

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

597

2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A DENTRO DEL TRAMITE PARA EL
OTORGAMIENTO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS.”**

El Suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, Resolución 631 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS DE LA LICENCIA AMBIENTAL

Que mediante la Resolución N° 0870 de 2013 modificada por las Resolución N°1237 de 2014 y Resolución N° 1880 de 2019, el extinto DAMAB hoy EPA Barranquilla Verde, le otorgó licencia ambiental y permiso de emisiones atmosféricas y autorizaciones para dragado y relimpia, para el funcionamiento de la SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A, ubicada en el Distrito de Barranquilla, y el desarrollo de sus actividades como, cargue y descargue de soda caustica, aceite de palma, bases lubricantes, aceites minerales, productos combustibles incluidos aquellos considerados oxigenados y biológicos(gasolina, diésel, fuel, oil, crudo, nafta, diluyente, para la producción de ifo,s GLP y otros derivados del petróleo amparar el mecanismo de cargue y descargue de graneles líquidos e buques – tanques de alanceamiento buque barcazas , carro tanques entre otros.

II. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS DEL PERMISO DE VERTIMIENTO

Que con el radicado No.0003742 de 20 de abril de 2018, la señora MONICA OLIVARES, en calidad de Coordinadora de Gestión Ambiental de la **SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A.**, identificada con Nit 900.363.378-0, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., iniciar los trámites para el otorgamiento de un permiso de vertimientos de Aguas Residuales no Domesticas, provenientes de la humectación de pilas de coque, riego de zonas verdes y lavado de vehículos al Rio Magdalena.

Que posteriormente esta Autoridad Ambiental a través de los radicados N°003420 de 20 de abril de 2018, N°0004837 de agosto 8 de 2018, radicado No. 006943 del 29 de octubre de 2018, solicitó información complementaria para continuar con el trámite requerido, la cual fue presentada por la **SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A.**, identificada con Nit 900.363.378-0, a través de los Oficios con radicados N°5661, N°009421 y N° 0011262 de 2018.

Que mediante Auto N°00101 de enero 28 de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., admitió solicitud y ordenó visita de inspección técnica la **SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A.**, identificada con Nit 900.363.378-0, representada legalmente por el señor RENE PUCHE RESTREPO, para descargar Aguas Residuales no Domesticas, provenientes de la humectación de pilas de coque, riego de zonas verdes y lavado de vehículos al Rio Magdalena.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

597

2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A DENTRO DEL TRAMITE PARA EL
OTORGAMIENTO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS.”**

Que el acto administrativo Auto N° 00101 de enero de 2019, fue notificado en fecha 08 de febrero de 2019.

Que con el radicado N° 001848 del 27 de febrero de 2019, la **SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A.**, identificada con Nit 900.363.378-0, presentó a esta Entidad copia de un ejemplar del periódico donde se publicó la parte dispositiva del Auto N° 101 de 2019.

Que con el radicado N°003398 del 22 de abril de 2019, la **SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A.**, identificada con Nit 900.363.378-0, allegó a esta Entidad el comprobante de pago por evaluación ambiental exigido en el Auto N°101 de 2019.

III. DEL INFORME TECNICO N°218 DEL 10 DE JULIO 2020

Con la finalidad de evaluar el permiso de vertimientos de las Aguas Residuales no Domesticas ARnD, y el Plan de Gestión y Manejo del Vertimiento PGMV, presentado por la **SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A.**, identificada con Nit 900.363.378-0, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., practicó visita técnica en fecha 09 de mayo de 2019, del cual se expidió el Informe Técnico N°001167 del 03 de Octubre de 2019, del cual se concluye entre otros los siguientes aspectos relevantes :

“(...) De acuerdo con la conceptualización del POMCA, para el área en donde se desarrolla el proyecto Río Grande, no se establece ninguna restricción para las actividades productivas a realizar y la zona es considerada zona industrial y zona portuaria. El área no se encuentra dentro de las declarada para conservación o propuestas por esta Corporación en el portafolio de área protegidas. De acuerdo con lo estipulado en el literal (d) del Artículo 83 del Decreto ley 2811 de 1974, el cual se encuentra inmerso en el Capítulo II Título I, sobre el dominio de las aguas y sus Cauces y teniendo en cuenta que la actividad productiva se encuentra en el margen occidental del Río Magdalena, es necesario mantener despejada una faja paralela al cauce del río hasta de treinta metros.

La SOCIEDAD PORTUARIA RÍO GRANDE S.A., es una empresa dedicada al desarrollo de todo tipo de actividades afines a los servicios portuarios, marítimos, fluviales o aeroportuarios a través de la explotación comercial de los establecimientos de comercio que la sociedad adquiriera. Almacenamiento de carbón a granel. La sociedad mentada, está ubicada dentro de las instalaciones de la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla, en la calle 2ª No. 38 – 240 con coordenadas: 10°58'20.22" N 74°45'40.76 O. La Fuente Receptora del Vertimiento, es el Río Magdalena. El caudal de descarga presenta un máximo de 0,75l/seg para un flujo continuo.

Teniendo en cuenta la información presentada por la SOCIEDAD PORTUARIA RÍO GRANDE S.A. se evidenció que no está cumpliendo con todos los términos establecidos para la descarga de ARnD en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N. 1076 del 26 de mayo de 2015, en referencia a la ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

597

2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A DENTRO DEL TRAMITE PARA EL
OTORGAMIENTO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS.”**

ingeniería conceptual y básica, plano de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará, en el cual se deben considerar los episodios de lluvia en su diseño.

Se evidencia que la caracterización realizada a la salida de los tres sedimentadores está cumpliendo con los límites permisibles para los parámetros monitoreados establecidos en el Artículo 15 de la Resolución 0631 de 2015.

En cuanto a la Evaluación Ambiental del Vertimiento de la SOCIEDAD PORTUARIA RÍO GRANDE S.A. presentó localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad, Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento y Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento de conformidad con lo establecido mediante el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015.

No obstante, no presentó información sobre la Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos, Impactos derivados de los vertimientos, Simulación de los impactos del vertimiento con y sin el nuevo proyecto, Descripción de los proyectos para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos, Incidencia del proyecto en la calidad de vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región, y medidas para evitar efectos negativos de orden socio cultural y Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento de la SOCIEDAD PORTUARIA RÍO GRANDE S.A., fue realizado de conformidad con los términos de referencia estipulados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012.

El Plan contiene información concerniente a la Introducción, Objetivos general y específicos, antecedentes, alcances, metodología, descripción de actividades y procesos asociados al sistema de gestión del vertimiento, localización del Sistema de Gestión el Vertimiento, componentes y funcionamiento del Sistema de Gestión el Vertimiento, Caracterización del área de influencia, área de influencia: medio Abiótico: Del medio al sistema: geología, geomorfología, hidrología, geotecnia, Del Sistema de Gestión del Vertimiento al medio: suelos, cobertura y usos del suelo, calidad del agua, usos del agua, hidrogeología, Medio Biótico; ecosistemas acuáticos, ecosistemas terrestres, medio Socioeconómico, Proceso de conocimiento del riesgo: identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de una amenaza, amenazas naturales del área de influencia, amenazas operativas o amenazas asociadas a la operación del Sistema de Gestión del Vertimiento, amenazas por condiciones socioculturales y de orden público,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

597

2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A DENTRO DEL TRAMITE PARA EL
OTORGAMIENTO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS.”**

identificación y análisis de la vulnerabilidad, consolidación de los escenarios de riesgo, Proceso de reducción del riesgo asociado al Sistema de Gestión del Vertimiento, Proceso de manejo del desastre, Preparación para la respuesta, Preparación para la recuperación post -desastre, Ejecución de la respuesta y la Respectiva Recuperación, Sistema de seguimiento y evaluación del plan, Divulgación del plan, Actualización y vigencia del plan, Profesionales responsables de la formulación del plan.

La SOCIEDAD PORTUARIA RÍO GRANDE S.A., no cuenta con un sistema de cargue directo de carbón – coque a embarcaciones.

IV. CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.

La normatividad ambiental atiende los mandatos constitucionales que obligan al Estado a proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, garantizar su desarrollo sostenible, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental (artículo 79, 80 constitucional). De tal manera que el permiso ambiental constituye un instrumento de prevención, por cuanto, la intervención de la Corporación permite que previo al desarrollo de la acción de verter a los cuerpos de aguas o al suelo, se examinen a detalle las características de las descargas y se dé la respuesta técnica y necesaria a fin de evitar impactos negativos en el cuerpo receptor y finalmente al ambiente.

Ahora bien, el acto administrativo que confiere un permiso de vertimiento obedece a un control previo de los impactos que se generarían al verter las aguas residuales, por lo que la autoridad que evalúa dicha solicitud debe realizar la verificación del tiempo, modo y lugar para llevar a cabo la acción, así como el cumplimiento de los estándares de calidad y las características de las sustancias vertidas.

En este sentido, debemos señalar que el Informe Técnico N°001167 de 2019, mediante el cual se elaboran las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para otorgar o no el permiso, recomendó requerir a la **SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A.**, identificada con Nit 900.363.378-0, allegar la información relacionada con el sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará, en el cual se deben considerar los episodios de lluvia en su diseño, igualmente lo relativo a la evaluación ambiental de vertimiento, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, toda vez que dicha documentación es necesaria para adoptar la decisión de fondo sobre el presente asunto.

Por último, cabe señalar que la presente actuación administrativa se encuentra fundada en los principios constitucionales y por ello, responde y atiende las exigencias legales y se encuentran sujetas al marco normativo que rigen el actuar de la Corporación, respetando de esta manera el debido proceso y honrando el principio de legalidad en todas sus manifestaciones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

597

2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A DENTRO DEL TRAMITE PARA EL
OTORGAMIENTO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS.”**

III. V. FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados, el derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que los numerales 9 y 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*. Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-CRA, como autoridad ambiental es competente en los municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tal como lo establecen los Art. 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

Que la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, en su artículo 336 Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, dejó vigentes los artículos de la Ley 1450 de 2011, mediante los cuales delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de las subzonas hídricas, hasta que sean derogados o modificados por una norma posterior.

Que la Ley 1753 del 9 de junio de 2015, Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, dejó vigentes los artículos de la Ley 1450 de 2011, mediante los cuales delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de la subzona hídrica, hasta que sean derogados o modificados por una norma posterior.

Que la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, en su artículo 214, establece: **“COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES.** Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

597

2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A DENTRO DEL TRAMITE PARA EL
OTORGAMIENTO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS.”**

protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente Artículo ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.

PARÁGRAFO. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM.

Que en el Artículo 215 de la mencionada Ley, señala: *“La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:*

- a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;*
- b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;*
- c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;*
- d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos...”*

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010, que reglamenta lo referente a los Vertimientos.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso resultan ser las contenidas en el Decreto 1076 de 2015, el cual define el vertimiento en su Artículo 2.2.3.3.1.1, como aquella *“Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido”*.

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.”

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, estipula *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos*

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A DENTRO DEL TRAMITE PARA EL
OTORGAMIENTO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS.”**

a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos...”

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018, establece: Requisitos del permiso de vertimientos. “1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica. 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado. 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica. 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor. 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia. 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad. 7. Costo del proyecto, obra o actividad. 8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece. 9. Características de las actividades que generan el vertimiento. 10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo. 11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece. 12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo. 13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes. 14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día. 15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente. 16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente. 17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. 18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente. 19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público. 20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento. 21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento. 22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso... (...) “

Que Artículo 2.2.3.3.5.7. Ibídem, establece “Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.”

Que la Resolución N°. 631 del 17 de marzo del 2015, establece “los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dictan otras disposiciones legales”.

Que el Artículo 13 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con fabricación y manufactura de bienes. Los parámetros

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

597

2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A DENTRO DEL TRAMITE PARA EL
OTORGAMIENTO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS.”**

fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD)... (...)

Que el Artículo 14 ibídem, señala *“Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades.*

Que el Decreto 50 del 16 de Enero de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico, Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

Que el Artículo 8 ibídem señala: *“Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:
"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)*

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015. Estatuye *“el Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto.

Que el Artículo 5° ibídem. Determina la Vigencia del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. *“El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos deberá tener la misma vigencia del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso.”*

Por tanto, esta Subdirección,

DISPONE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

597

2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A DENTRO DEL TRAMITE PARA EL
OTORGAMIENTO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS.”**

PRIMERO: REQUERIR a **SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A.**, identificada con Nit 900.363.378-0, representada legalmente por el señor **RENE PUCHE RESTREPO**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en el marco del trámite de permiso de vertimientos actualice y presente la siguiente información de manera inmediata según lo establece el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 050 de 2018, en lo referente a:

1. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
2. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, plano de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará, en donde se considere la capacidad del sistema contemplando episodios de lluvia.
3. Presentar la información faltante de la Evaluación ambiental del vertimiento teniendo en cuenta el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Artículo 9 del Decreto 50 de 2018 descrita a continuación:
 - *Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.*
 - *Impactos derivados de los vertimientos.*
 - *Simulación de los impactos del vertimiento con y sin el proyecto y con episodios de lluvia.*
 - *Descripción de los proyectos para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos.*
 - *Incidencia del proyecto en la calidad de vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región, y medidas para evitar efectos negativos de orden socio cultural.*
 - *Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.*

SEGUNDO: El Informe Técnico N° 1167-2019, de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, constituye un insumo para el presente acto administrativo.

TERCERO: La Corporación Autónoma del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se inicie proceso sancionatorio ambiental.

CUARTO: Notificar en debida forma a través de medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad en los Artículos 55, 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

597

2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A DENTRO DEL TRAMITE PARA EL
OTORGAMIENTO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS.”**

PARAGRAFO: LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A., identificada con Nit 900.363.378-0, representada legalmente por el señor **RENE PUCHE RESTREPO** o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Igualmente deberá informar oportunamente a esta Entidad sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

09 OCT 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR GESTION AMBIENTAL

*P. MGarcia
R. KArcon*